

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 866.

Habiendo recomendado el Gobierno de S. M. que se abra una suscripcion para socorrer las viudas y huérfanos de los malogrados marinos que fueron víctimas de la gran catástrofe ocurrida en las costas del Cantábrico, he acordado, por medio de este periódico oficial, excitar el celo de los Ayuntamientos de esta provincia y apelar á los levantados sentimientos de los habitantes de este país, de quienes espero contribuirán con lo que les sea posible al objeto indicado, para cuyo efecto se advierte que en la Secretaría de este Gobierno queda abierto un registro de las personas y corporaciones que se suscriban con alguna cantidad, y que el nombre de todas ellas se insertará

por su orden en el *Boletín oficial*.

Tarragona 2 de Mayo de 1878.

—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 867.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Depósito de Ultramar de Barcelona, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

#### Medias filiaciones.

Soldado Francisco Mestres Llaurodó, hijo de Francisco y de María, natural de Maspujols, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 728 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente; edad 24 años 4 meses.

Soldado Bautista Reventi Castells, hijo de Bautista y de Agustina, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Soldado Pedro Anguera Albenole, hijo de Pedro y de Tecla, natural de Reus, provincia de Tarragona, vecindado en Barcelona; estatura 1 metro 775 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba lampiña; edad 19 años.

Núm. 868.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad

procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Cádiz, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

#### Media filiacion.

Soldado Francisco Soler Planas, hijo de Francisco y de Paula, natural de Valls, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba idem; edad 25 años.

Núm. 869.

Habiéndose extraviado á D. José Turdius Rosell; D. Ramon Campanera Guasch, y D. Ramon Junqué Ferré, vecinos de Bisbal del Panades, las cédulas personales de 6.ª y 7.ª clase expedidas á su favor en 28 de Octubre, 7 y 14 de Diciembre últimos bajo los números 143, 258 y 313 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 2 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 870.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Puig Duch, vecino de Vendrell, la cédula personal expedida á su favor en 2 de Febrero último bajo el núm. 1156; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 2 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 871.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 23 de Abril próximo pasado, lo que sigue:

«Al Ingeniero Jefe de la provincia de Soria digo con esta fecha lo siguiente:—«Vista la instancia elevada á esta Direccion general por el arrendatario de los portazgos de Valdealvillo, Villaciervos y Soria, en que solicita se declare si la exencion consignada en el art. 16, párrafo 12 del pliego de condiciones generales en favor del transporte de la correspondencia pública por contrata, es absoluta en todos los casos en que los vehículos sean arrastrados por dos caballerías, ó por el contrario, debe referirse sólo á lo que exija ó permita cada contrato de los que para la conduccion de la correspondencia celebre la Direccion general de Correos y Telégrafos: Visto lo informado por V. S. al dar curso á la referida instancia: Visto el pliego de condiciones del contrato vigente para el transporte de la correspondencia entre Aranda y Soria, en el que se estipula que la conduccion se verifique á caballo ó en carruaje, y que, si hubiese en la línea portazgos, el contratista abonará los derechos correspondientes de peaje, al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861: Visto este artículo, segun el cual, si la conduccion se ha contratado en carruaje, la exencion de los derechos de portazgos se limita á un carro tirado por dos caballerías: Considerando que en los aranceles de portazgos son diferentes los derechos impuestos á los carros de dos ruedas que á los carruajes de cuatro, aunque unos y otros sean arrastrados por igual número de caballerías: Considerando que esos mismos aranceles señalan dobles derechos á los carruajes de toda clase, cuyas ruedas tengan llantas de ménos de 69 milímetros, que á los de mayor anchura, y además, recargan con otro tanto á los que lleven en sus llantas

clavos de resalto: Considerando que cuando la Direccion general de Correos no exige condiciones especiales de celeridad en los vehiculos que han de trasportar la correspondencia, ni siquiera obliga al contratista á que verifique la conduccion en carruaje, puesto que le deje en libertad de hacerlo á lomo ó sobre ruedas, se entiende que todo eso no afecta al servicio contratado: Considerando que si al abrigo del transporte de la correspondencia, se dejase á los contratistas de él en libertad de establecer vehiculos con llantas perjudiciales al firme de las carreteras y de admitir en ellos viajeros y encargos, se crearia en favor de tales industriales un privilegio, que les haria competir con ventaja con las empresas de coches y diligencias; esta Direccion general ha acordado declarar que, subsistiendo tal como está redactado el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de portazgos, la exencion que el mismo determina se aplique segun las condiciones que la Direccion general de Correos exija en los vehiculos que han de verificar el transporte de la correspondencia pública; y en el caso concreto á que la consulta se refiere que, tomando como punto de partida el número 44 del arancel (carro con dos ruedas, de más de 69 milímetros de llanta y tirado por dos caballerías), el contratista de la conduccion del correo entre Soria y Aranda debe satisfacer el exceso de derechos de portazgo que devenguen los carruajes que emplee, con arreglo al número de ruedas, forma del vehiculo, ancho de las llantas y número de caballerías, sin perjuicio de que cuando la Direccion general de Correos imponga á los contratistas cualquiera condicion en los carruajes, que los sujete á mayor derecho en el portazgo, se haga extensiva la franquicia á lo que corresponda dentro del texto del artículo y párrafo citado.»—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo circularse esta resolucion como de carácter general.»

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de este periódico oficial.

Tarragona 2 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 872.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al artículo 60 de la vigente ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los dias 3, 9, 16, 23 y 29 á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Mayo de 1878.—  
P. A. de la C. P., El Secretario,  
Tomás Larráz.

Núm. 873.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 118, correspondiente al dia 28 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península durante el periodo de dos años para envolver los mazos de cigarros, y guarneer el interior de los cajones en que se envasan todas las demás labores.*

1.ª El papel objeto de este contrato será de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

2.ª El precio máximo que como tipo se señala para esta subasta es el de 2 pesetas 95 céntimos por cada resma del expresado papel.

3.ª El número de resmas que podrán necesitar las Fábricas durante este contrato se calcula en 50.000; pero esto no obstante, el que resulte contratista vendrá obligado á entregar la cantidad mayor ó menor que el servicio reclame, segun el aumento ó disminucion que el consumo experimente, ó por otras causas que lo motiven; sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la diferencia mayor ó menor de las que se le reclamen.

En el caso de que se acuerde el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen y de la mandada establecer en Bilbao, el contratista vendrá obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujecion al presente pliego de condiciones, y sin derecho á reclamacion alguna, que tampoco podrá alegar por la supresion de otras.

4.ª El contrato empezará á regir el dia 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1880; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogos ó superiores condiciones.

5.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones

estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al terminar este no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 15.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 y 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar la entrega en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó

algunas Fábricas, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

9.ª El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel que represente el consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad ántes de terminar los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamasen, sin perjuicio de las entregas ordinarias; y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignacion que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y el Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro.

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta del primero.

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que

merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores, sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de resmas desechadas en el primero.

El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobación de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 días para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del contrato como primer reconocimiento.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesará la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería

Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude exceda de 30.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si el contratista admitiese en pago del papel volores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 8.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde las Fábricas donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se remitan á la Direccion general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las expresadas demoras, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, sin necesidad de previo aviso al contratista, verificar la compra del que sea necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion

de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por Administracion, y del importe total á que asciende la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el á que se adjudique por este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido, y una vez agotado el de todos los depósitos, la Administracion se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar á la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por

más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acenta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 5 de Junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañará por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestre anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.º Que no exceda el precio pro-

puesto del que señala á la baja para este remate la cláusula 2.<sup>a</sup>

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 7.500 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

5.<sup>a</sup> Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

6.<sup>a</sup> Si resultasen proposiciones admisibles dentro del tipo máximo que se fija, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiese presentado primero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de papel de envolver que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1880, se compromete á entregar cada resma, con sujeción estricta al referido pliego de condiciones, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el REY se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Abril de 1878.—Orovio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 30 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 874.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl. de Montornés.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 825 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pobl. de Montornés 29 de Abril de 1878.—El Alcalde.—P. A.—José Alu-má, Síndico.

Núm. 875.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratsdip.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios, cosecheros y tratantes para cubrir el encabezamiento de la sal que tiene señalado este pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados, se procederá el arriendo á venta libre para cubrir el mencionado cupo por medio de subastas, celebrándose la primera en el local de estas Casas Consistoriales el día 5 de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana. Si en esta primera subasta que se deja anunciada no se cubriese el cupo de encabezamiento, se verificará la segunda el día 8 y en caso de no tener esta resultado se celebrará una tercera el día 10 del mismo mes con arreglo á instrucción.

Los licitadores deberán sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pratsdip 29 de Abril de 1878.—El Alcalde, Joaquin Escoda.

Núm. 876.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Terminados los trabajos de rectificación de la riqueza amillarada á cada contribuyente de este término municipal, se anuncia al público á fin de que los interesados se presenten á examinarla y con tiempo hacer las reclamaciones que se crean con derecho, cuyos trabajos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo.

Pont de Armentera 29 de Abril de 1878.—El Alcalde, Jaime Grimau y Cardona.

Núm. 877.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 79, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el tér-

mino de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsés, Capsanes y Guiamets se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Marsá 30 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ramon Gavaldá.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 878.

Don Nemesio Martin, Coronel graduado, Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose el actual paradero de D. Juan Palau Ferrer, Capitan que fué de la Ronda volante de Blanes, (Gerona) á quien estoy sumariando por el delito de desfaleo de tres mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos que le resulta en la liquidación de dicha Ronda.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido ex-Capitan, señalándole las prisiones militares de la ex-Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo marcado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Nemesio Martin.—Por su mandado, Martin Velasco, Secretario.

Núm. 879.

Don Juan Gualberto Nogues, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Ferrer y Belís, conocido por el Español, de veinte y nueve años, soltero, dedicado á venta de fósforos, cerillas y chocolate de Francia, natural de Castellon de la Plana, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo á D. Miguel Sastre, Cura-párroco de Tarabaus; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los Agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles Nacionales de esta ciudad, á mi disposición, del Domingo Ferrer y Belís.

Dado en Figueras á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Gualberto Nogues.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Núm. 880.

#### CÉDULA.

Por la presente y en virtud de lo mandado por el M. I. Sr. Juez de este partido, se cita y llama á José Escoda Estrens, Mercedes Serra y Puigcercoés, Isidro Ferrer Boladeras y Ramon Isart Llorens, de ignorado paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro el término de diez días, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre homicidio de Martin Claramunt, contra José y Juan Fabregat; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Igualada á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano Actuario, Alberto Gabarró Serra.

### ANUNCIOS.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.<sup>o</sup> con mas de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Posada, 10, 3.<sup>o</sup>, Madrid, y en las principales librerías de España.

### LEYES

#### MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

#### ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

### REGLAMENTO,

#### TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.<sup>o</sup>

Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

EL AGENTE D. Ricardo Cabré, ha trasladado su despacho á la calle de San Francisco, núm. 5, entresuelo, esquina á la Esplanada.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.